



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	: 76001-33-33-004-2018-00199-00
DEMANDANTE	: Unidad Médica Inmediata S.A.S
DEMANDADOS	: Distrito Especial de Santiago de Cali y otros
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
LINK	: 76001333300420180019900 SAMA Proceso Judicial (consejodeestado.gov.co)

Encontrándose vencido el traslado de la demanda en el presente proceso, observa el Despacho que en el presente asunto es posible dictar sentencia anticipada en los términos de los literales b y d del numeral 1 del artículo del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por la Ley 2080 de 2021, por lo que se procederá previamente a resolver sobre las pruebas, fijación del litigio y se correrá traslado para presentar alegatos de conclusión.

Así las cosas y, como quiera que las pruebas fueron aportadas en la oportunidad procesal correspondiente y son netamente de carácter documental, las cuales por su naturaleza no requieren de práctica alguna, se ordenará admitir las mismas con el valor legal que les corresponda, ordenando su incorporación formal al proceso, al ser estos los elementos de juicio requeridos para emitir un pronunciamiento de fondo y no existir tacha sobre ellos.

En cuanto a la prueba testimonial solicitada por el demandante Distrito Especial de Santiago de Cali, y el interrogatorio de parte requerido por las llamadas en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, Aseguradora Solidaria de Colombia, Zurich Colombia Seguros S.A, Axa Colpatria Seguros S.A y Allianz Seguros S.A, respecto al representante legal de la Unidad Médica Inmediata S.A.S, serán negadas al ser inconducentes e impertinentes, pues los hechos que se pretenden probar son plausibles de acreditar a través de las pruebas documentales aportadas.

De otro lado, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, la contestación de esta y las pruebas aquí admitidas, el litigio quedará establecido de la siguiente manera:

Consiste en establecer si se encuentra viciado de nulidad el Decreto No. 4112.010.20.0074 del 23 de febrero de 2018, expedido por el Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con los cargos formulados o si por el contrario, no logra desvirtuarse la presunción de legalidad de los actos administrativos, en tanto los mismos se ajustan a la Constitución y la Ley.

En caso afirmativo, se deberá establecer si le asiste o no interés al demandante en el restablecimiento del derecho pretendido.

En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia inicial con el fin de proceder a emitir fallo por escrito, de conformidad en el numeral 1 del artículo del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas documentales:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. APORTADAS: Tener e incorporar al expediente como pruebas con el valor legal que les corresponda las documentales allegadas con la demanda, visibles a folios 6 al 968 del documento 1 del expediente digital.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1. APORTADAS POR EL DISTRITO: Tener e incorporar al expediente como pruebas con el valor legal que les corresponda las documentales allegadas con la contestación, visibles a folios 978 al 1142 del documento 01 del expediente digital.

2.2.2. APORTADAS POR MAPFRE SEGUROS: Tener e incorporar al expediente como pruebas con el valor legal que les corresponda las documentales allegadas con la contestación, visible al documento 05 expediente digital.

2.2.3 APORTADAS POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA: Tener e incorporar al expediente como pruebas con el valor legal que les corresponda las documentales allegadas con la contestación, visible al documento 08 expediente digital.

2.2.4 APORTADAS POR ZURICH COLOMBIA SEGUROS: Tener e incorporar al expediente como pruebas con el valor legal que les corresponda las documentales allegadas con la contestación, visible al documento 13 expediente digital.

2.2.5 APORTADAS POR AXA COLPATRIA: Tener e incorporar al expediente como pruebas con el valor legal que les corresponda las documentales allegadas con la contestación, visible al documento 14 expediente digital.

2.2.6 APORTADAS POR ALLIANZ SEGUROS: Tener e incorporar al expediente como pruebas con el valor legal que les corresponda las documentales allegadas con la contestación, visible al documento 16 expediente digital.

TERCERO: NEGAR el testimonio solicitado por el Distrito Especial de Santiago de Cali y el interrogatorio de parte requerido por las llamadas en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, Aseguradora Solidaria de Colombia, Zurich Colombia Seguros S.A, Axa Colpatria Seguros S.A y Allianz Seguros S.A, por las razones indicadas en el presente proveído.

CUARTO: FIJAR el litigio en los términos que quedaron reseñados en las consideraciones del presente auto.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, córrase traslado de las pruebas allegadas al proceso por el término de tres (3) días y vencido este plazo, descórrase el traslado de diez (10) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito y el Ministerio Público rinda su concepto.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la abogada Jacqueline Romero Estrada, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.167.229 y T.P. Nro. 89.930 del C.S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, se ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de recepción de memoriales a través de la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI².

OCTAVO: Una vez surtido el trámite correspondiente, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ

ERM

¹ Índice 47 Plataforma Samai

² <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>